

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2945

Santiago de Cali, Veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EMPLEADOS COLEGIO
BERCHMANS EN LIQUIDACIÓN (COOPBERCHMANS)
DEMANDADO: LEONEL ANDRES OROZCO MOSQUERA
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2023-00054-00

La apoderada de la parte demandante allega constancia de notificación al demandado con resultado negativo, a la nueva dirección requerida por el despacho.

Sin embargo, advierte el despacho que, en el escrito de demanda, se aportó correo electrónico del demandado, dirección que no se ha sido agotado.

Estando pendiente el impulso de notificación del demandado, en consecuencia, se requerirá, bajo los apremios del Art. 317 del CGP, a la parte demandante, para que proceda con la notificación del pertinente, so pena de tener por terminado el presente proceso por desistimiento tácito. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR la constancia de diligenciamiento de notificación negativa.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que en el término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda con la notificación del demandado; lo anterior con las consecuencias estipuladas en el numeral 1 del artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA